

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TARAMUNDI

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la distancia de plantaciones.*

#### Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 5-1-2021 se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la distancia de plantaciones lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA NO FISCAL SOBRE DISTANCIAS DE PLANTACIONES

Con el fin de que los cultivos de masas arbóreas se efectúen en condiciones de racionalidad, no deterioren el medio y no tenga incidencia negativa en las explotaciones agrarias y ganaderas, en las viviendas, núcleos de población, caminos y para dar cumplimiento a los criterios de prevención de incendios en las autorizaciones de plantación establecidos por la Consejería de desarrollo Rural y Recursos Naturales en la Resolución de 5-3-2018 (BOPA 20-2-2018), el Ayuntamiento de Taramundi considera necesario la elaboración de una ordenanza reguladora de distancias de las plantaciones forestales.

*Artículo 1.*—Este Ayuntamiento conforme con lo establecido por el artículo 591 del Código Civil y a tenor de los artículos 25, 28 y 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 55 y siguientes del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril), se establece una Ordenanza de carácter no fiscal, reguladora de las distancias entre plantaciones forestales, fincas de labor, praderías, caminos públicos, cursos de agua, viviendas, núcleos rurales y puntos de interés arqueológico.

*Artículo 2.*—El suelo no urbanizable es susceptible de utilización forestal, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente en cada momento para plantaciones, a excepción del suelo no urbanizable calificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Taramundi como Núcleo Rural, en cuyo interior no podrán efectuarse plantaciones de arbolado, a excepción de frutales, siempre y cuando el número de los mismos no exceda el de cuatro árboles por área.

Con carácter general las plantaciones se situarán a las distancias mínimas que se señalan a continuación y se computarán desde el límite de las fincas contiguas o desde el punto más próximo de las edificaciones, según los casos.

A los efectos de esta ordenanza no se considera rota la colindancia entre plantaciones y los citados elementos aun cuando existan entre ellas caminos, vías o espacios abiertos, en cuyo caso deben respetarse igualmente las distancias señaladas en el artículo 8.º de la presente ordenanza. Consecuentemente en la distancia a respetar se computa el ancho del camino, vía o espacio público.

*Artículo 3.*—En las repoblaciones forestales colindantes con zonas dedicadas a labradío, cultivos, pastos o prados (fincas agrícolas y praderas) deberán respetarse como mínimo la distancia de 20 metros en las especies de eucalipto, 12 metros para pinos insigne, 8 metros para otras coníferas y frondosas y 3 metros para frutales.

*Artículo 4.*—Las repoblaciones forestales de cualquier especie, por razones de seguridad, deberán realizarse manteniendo una distancia mínima a los edificios destinados a vivienda, edificaciones\*, núcleos rurales y suelo urbano (industrias existentes, pajares o cualquier tipo de construcción que no haya sido declarada administrativamente en esta do de ruina) Dichas distancias mínimas de plantación serán de 100 metros para el eucalipto y para el pino insigne, 75 metros para otras coníferas, 30 metros para frondosas y 10 metros para frutales.

\*Se entiende por edificaciones las construcciones de carácter agrícola o ganadero situadas en suelo urbanísticamente apropiado para su uso.

*Artículo 5.*—Se consideran riberas las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de las aguas bajas y márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Son cauces los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

La vegetación que debe emplearse en estas zonas respetará una banda de 15 metros de ancho medidos a continuación de las riberas para las plantaciones de eucaliptos y pino insigne, 10 metros para otras coníferas y 8 metros para las frondosas.

En caso de dificultad para determinar los límites de las riberas y márgenes se respetará una banda de 20 metros a cada lado del eje central por el que discurre el río o arroyo.

La distancia de plantaciones a captaciones de agua y manantiales utilizados para consumo será de 50 metros para eucaliptos, 20 metros para pino insigne y 10 metros para otras coníferas y frondosas.

*Artículo 6.*—Las distancias de plantaciones con otras parcelas forestales serán de 2 metros.

Las plantaciones de carácter ornamental cuyo porte pueda afectar al colindante se situarán a una distancia mínima de 3 metros debiendo el propietario encargarse de controlar su crecimiento.



**Artículo 7.**—Las zonas que están catalogadas como Puntos de Interés Arqueológico en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi tendrán una banda de protección radial de 5 metros medidos desde los bordes que se han delimitado en las citadas NN. SS. de Planeamiento. En dicha banda no podrá plantarse. Seguidamente existirá otra banda de protección de quince metros en la cual se podrá utilizar roble, castaño y/o abedul, siendo adecuada la instalación de pastizales si la pendiente es inferior al 25%.

**Artículo 8.**—En las carreteras municipales, caminos y pistas, incluidas las de concentración parcelaria, existirá una distancia de afección de tres metros a cada lado, contados desde las aristas exteriores de explanación, coincidentes con el pico de talud y el fondo del terraplén.

En relación con las carreteras autonómicas regirá la normativa sectorial que esté vigente en cada momento.

**Artículo 9.**—En el caso de repoblaciones forestales de especies ornamentales u otras no señaladas expresamente en los artículos anteriores, el interesado deberá presentar una propuesta de plantación señalando el lugar exacto de la plantación en el Municipio, la especie o especies a plantar, indicando la distancia en metros a cultivos, riberas y cursos de agua, viviendas y núcleo rural, así como la densidad del arbolado. El Ayuntamiento, en consideración al lugar de la plantación y por el riesgo que comporte la misma, autorizará o denegará motivadamente la petición, pudiendo sugerir alternativas más adecuadas a la solicitada para los intereses generales.

**Artículo 10.**—Las distancias de plantaciones para las distintas especies señaladas en los artículos anteriores a cultivos agrícolas y praderas, riberas, fuentes y arroyos, viviendas, al límite del núcleo rural, etc. deberán ser respetadas por los dueños de los terrenos en los que se encuentren los árboles, en todo caso, incluso aunque los mismos hayan crecido espontáneamente en las fincas, quedando obligados los citados propietarios a arrancarlos a requerimiento del Ayuntamiento que podrá proceder a la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

**Artículo 11.**—Dada la orografía del Municipio, las distancias de plantación que deben respetarse serán medidas sobre el terreno.

**Artículo 12.**—Cuando se proceda a la tala de las plantaciones que a la entrada en vigor de la presente ordenanza no cumplan con las distancias establecidas, deberá afectar a todos los árboles situados en la franja de incumplimiento, debiendo impedir la propiedad de brotes que surjan en la franja citada.

**Artículo 13.**—Las denuncias o reclamaciones contra una plantación se formularán en un plazo máximo de seis meses posteriores a la fecha de su realización.

La fecha de plantación se probará por quien la haya realizado.

Cuando la plantación esté sometida a autorización previa de acuerdo con el Decreto 90/1992 de 30 de diciembre la fecha se probará mediante la presentación de la autorización correspondiente expedida por la Consejería competente.

Cuando la plantación no requiera dicha autorización previa se probará mediante alguno de los siguientes medios:

- Cuando haya sido financiada mediante una subvención mediante la resolución que conceda dicha subvención.
- Mediante la aportación de las facturas del vivero proveedor de las plantas.
- Mediante informe motivado emitido por técnico competente (Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal).

Ante cualquier denuncia y previa la oportuna comprobación, el Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de las distancias establecidas, dando un plazo a la propiedad para la tala y retirada de los árboles, procediendo a la ejecución subsidiaria llegado el caso.

## Infracciones y sanciones

**Artículo 14.**—Se considera infracción leve cualquier actuación que incumpla, en todo o en parte alguna de las prescripciones establecidas.

Además de la obligación de retirar los árboles que contravengan las distancias señaladas en la presente Ordenanza y dada la importancia del cumplimiento de la misma para el ordenado desarrollo y fomento de la riqueza forestal, agrícola, ganadera, medioambiental y paisajística de nuestro concejo, se establece una sanción de ciento cincuenta euros (150 €) para los infractores que contravengan la normativa establecida en la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 15.**—Ejecución subsidiaria.

Si el infractor hiciese caso omiso a los requerimientos del Ayuntamiento de Taramundi de retirar los árboles que no guarden las distancias establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, por la Entidad Local se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo prevenido en la legislación de procedimiento administrativo. Los gastos de la citada ejecución serán de costa del infractor.

**Artículo 16.**—Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador a aplicar viene regulado por el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE n.º 189) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora.



**Artículo 17.**—Derecho supletorio.

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza regirá lo establecido en el Código Civil, en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/81986, de 18 de abril y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Anexo*

Este cuadro resume las principales distancias de plantación que se han de respetar, en función del objeto colindante y de las especies:

Especies	Distancia (en metros)			
	Labradío, cultivo, pastos o prados	Viviendas, edificaciones y núcleos rurales y suelo urbano	Captaciones de agua y manantiales	Ribera fluvial
Eucalipto	20	100	50	15
Pino Insigne	12	100	20	15
Otras coníferas	8	75	10	10
Frondosas	8	30	10	8
Frutales	3	10		

Nota adicional

- Esta ordenanza fue aprobada el 30 de septiembre de 1985.
- Primera modificación: Aprobada inicialmente por Pleno de 16 de febrero de 2000 y entrada en vigor el 8 de mayo de 2000. Su texto íntegro ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 53, de 4 de marzo de 2000.
- Segunda modificación: Aprobada inicialmente por Pleno de 30 de julio de 2008. Su texto íntegro ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 206, de 3 de septiembre de 2008. Entrada en vigor 27 de octubre de 2008.
- Tercera modificación: Aprobada inicialmente por el Pleno de 1 de julio de 2020.”
- Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Taramundi, 13 de enero de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-00229.